

## ***Lineamientos del Comité de Desarrollo Docente de la Universidad de Celaya.***

## ***Lineamientos del Comité de Desarrollo Docente de la Universidad de Celaya.***

### **Título Primero. De las disposiciones generales.**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia general y regirán la constitución y funcionamiento del Comité de Desarrollo Docente de la Universidad de Celaya.

Artículo 2.- La Vicerrectoría de la Universidad de Celaya, tendrá a su cargo la coordinación y asesoría del Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 3.- El Comité de Desarrollo Docente es la instancia responsable de todos los asuntos concernientes a la inducción y desarrollo de los docentes de la Universidad de Celaya.

Artículo 4.- El Comité de Desarrollo Docente no tendrá ninguna injerencia en asuntos de índole administrativa o laboral.

Artículo 5.- Es obligación de los miembros del Comité de Desarrollo Docente asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados.

Artículo 6.- Previo acuerdo de los integrantes del Comité de Desarrollo Docente y con la autorización de la autoridad correspondiente, el Comité podrá asesorarse con personas físicas o morales ajenas a su organización en asuntos estrictamente de carácter técnico-pedagógico.

### **Título Segundo. De su objeto.**

Artículo 7.- Su propósito es el de proponer y realizar acciones que permitan la óptima inducción, acompañamiento y desarrollo del

personal docente de la Universidad de Celaya tanto en su realización profesional como personal.

Artículo 8.- Corresponde al Comité de Desarrollo Docente lo siguiente:

I.- Inducir al personal docente de nuevo ingreso en los lineamientos, políticas, y normas que rigen la vida institucional de la Universidad de Celaya.

II.- Colaborar con Vicerrectoría para diseñar los instrumentos de evaluación del desempeño docente acordes con la filosofía de la institución, y del perfil del docente

III.- Colaborar con el buen funcionamiento de las academias de acuerdo a lo expresado en el documento titulado “Lineamientos de las Academias Órgano Colegiado en Materia Técnico Pedagógico”.

IV.- Colaborar con Vicerrectoría para diseñar un sistema de desarrollo de competencias docentes, así como oportunidades de capacitación a partir de la detección de las necesidades de la práctica docente.

V.- Facilitar la oportuna atención de las necesidades técnico-pedagógicas detectadas.

VI.- Generar y promover el análisis de contenido de los documentos técnico-pedagógicos normativos y de otros documentos que apoyen a éstos.

VII.- Contribuir al intercambio de experiencias educativas.

VIII.- Favorecer el trabajo académico.

IX.- Promover la investigación educativa a partir de la identificación de necesidades específicas de la práctica docente.

X.- Promover la actualización, mejora continua y profesionalización de sus miembros.

XI.- Fortalecer la comunicación, cooperación y creatividad de sus integrantes en el ámbito laboral.

XII.- Colaborar con Vicerrectoría para diseñar y proponer a la Dirección General, el estimular de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, el alto desempeño de los docentes.

XIII.- Involucrar a sus miembros en la responsabilidad de la ejecución de las acciones.

XIV.- Colaborar con Vicerrectoría en el diseño de un sistema de desarrollo de competencias a través de la certificación de competencias, conocimientos, destrezas y habilidades en todas aquellas áreas connaturales al desarrollo docente.

XV.- Reunirse según el plan de trabajo semestral y cuando menos una vez al semestre con la Vicerrectoría para la revisión del resultado de las acciones realizadas o cuando ésta así lo solicite: y

XVI.- Las demás que tiendan a desarrollar el desempeño de los docentes de la Universidad de Celaya.

### **De su constitución.**

Artículo 9.- El Comité de Desarrollo Docente de la Universidad de Celaya, estará constituido de la siguiente forma:

I.- Vicerrectoría.

II.- Tres directores de Carrera.

III.- Un Docentes de planta por áreas y/o carreras, incluyendo los directores siempre y cuando estén dando clase.

Artículo 9.- Para la constitución o renovación del Comité de Desarrollo Docente, la Vicerrectoría convocará, en el periodo del verano cada dos años para la ratificación o integración, del mismo.

Artículo 10.- La convocatoria para la constitución o renovación del Comité de Desarrollo Docente deberá señalar la fecha, lugar, hora y motivo de la reunión.

Artículo 11.- Es atribución de la Vicerrectoría nombrar a los responsables de los Subcomités de evaluación y certificación, así como a los equipos de trabajo necesarios para satisfacer necesidades en asuntos propios del Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 12.- Una vez constituido el Comité de Desarrollo Docente, deberá elaborar un plan de trabajo conjuntamente con Vicerrectoría.

### **De las atribuciones de sus miembros.**

Artículo 13.- Corresponde a la Vicerrectoría:

I.- Autorizar el diseño de las herramientas, instrumentos, y procesos de selección de personal docente.

II.- Verificar que los mismos cumplan con las condiciones de idoneidad, pertinencia, técnica científica y apego a la normatividad vigente.

III.- Supervisar la correcta aplicación de lo antedicho en las fracciones I y II.

IV.- Evaluar las herramientas, instrumentos y procesos aplicados a los aspirantes a docentes.

V.- Informar de manera confidencial al Director de carrera de los resultados obtenidos en el proceso de selección.

VI.- Instruir al Comité de Desarrollo Docente para que se resguarden de manera segura y confidencial los resultados del proceso de selección en la fase que ellos participen.

VII.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente.

Artículo 14.- Corresponde a los Directores de Carrera:

I.- Solicitar Vicerrectoría la contratación del personal docente que requiera.

II.- Entrevistar, como primera instancia del proceso de contratación, al candidato a ocupar una plaza docente.

III.- Verificar que el aspirante cubra el perfil solicitado por la institución.

IV.- Canalizar al candidato a la instancia correspondiente en el proceso de selección.

V.- Coadyuvar en las tareas del Subcomité de Inducción, asegurándose de que el docente de nuevo ingreso adscrito a su Dirección, acredite debidamente esta parte del proceso.

VI.- Coadyuvar en las tareas del Subcomité de Evaluación y Certificación, asegurándose de que el docente de nuevo ingreso adscrito a su Dirección, acredite debidamente esta parte del proceso.

VII.- Informar de manera oportuna a la Vicerrectoría de todos los asuntos señalados en este artículo.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 15.- Corresponde al responsable del Comité de Inducción.

I.- Diseñar las actividades que permitan a los aspirantes que aprobaron la etapa de selección, conocer a profundidad las normas, procedimientos, requisitos y demás que conforman el ser y deber ser del docente universitario.

II.- Ejecutar las acciones de inducción diseñada.

III.- Evaluar las acciones de inducción.

IV.- Informar de manera extensa a Vicerrectoría de la conducta y actitud de los docentes aceptados en el proceso de inducción.

V.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente.

Artículo 16.- Corresponde al responsable del Subcomité de Evaluación y Certificación.

I.- Diseñar, planear, ejecutar y evaluar todas aquellas acciones que tengan como objeto asegurar la mejora continua, actualización, capacitación y adiestramiento de los docentes de la Universidad de Celaya.

II.- Certificar mediante mecanismos validados por la Vicerrectoría y el Comité de Desarrollo Docente aquellas competencias que la institución establece como de carácter obligatorio para el personal docente.

III.- Recomendar a la Vicerrectoría y al Comité de Desarrollo Docente el otorgamiento de estímulos a los docentes que por su alto desempeño y cumplimiento a su juicio, así lo merezcan.

IV.- Participar con voz y voto en todas aquellas acciones propias del desempeño del Comité de Desarrollo Docente.

V.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente.

## **De su funcionamiento.**

Artículo 17.- El Comité de Desarrollo Docente deberá sesionar de manera ordinaria cuando sea necesario para dar seguimiento al plan de trabajo.

Artículo 18.- La Vicerrectoría recibirá de los Directores de carrera las solicitudes para la contratación de docentes de nuevo ingreso sin importar la fecha en procura de satisfacer las demandas correspondientes. Independientemente de ello deberá estar a lo señalado por el artículo 17 de estos lineamientos.

Artículo 19.- El Subcomité de Inducción deberá calendarizar y ejecutar sus actividades con un mes de antelación al inicio de los respectivos semestres escolares. Independientemente de ello deberá estar a lo señalado por el artículo 17 de estos lineamientos.

Artículo 20.- El presente lineamiento se autoriza por el Director General de la Universidad, y solo podrá ser modificado o abrogado por acuerdo expreso de esta autoridad, entrando en vigor a la fecha de su publicación.